

ESC.<sup>MO</sup> S.<sup>º</sup>

El ayuntamiento constitucional de Granada ha visto con sorpresa el señalamiento de las dozavas partes, que por la diputacion provincial se le han asignado provisionalmente á esta ciudad, por el derecho de consumos de las cinco especies, al respecto de 107.879 reales 32 maravedis vellon, en cada un mes de los dos vencidos en fin de agosto último, con arreglo al cupo de 1,294.559 reales 10 maravedis vellon, pertenecientes al año económico que principió en 1.º de julio.

Muchos son los motivos que encuentra el ayuntamiento para reclamar esta imposicion, así por su esceso, como por el desnivel que observa en los cupos ó primordiales cuotas de donde procede. Está, pues, muy á la vista la desproporcion de asignaciones entre la nueva provincia de Málaga y la de Granada, señalándosele á aquella poco mas de dos millones de reales, y á esta seis y medio. Fácil es el exámen de tan equivocado cálculo, si se analiza la base sobre que debe hacerse el repartimiento. Segun el decreto de las cortes, han de constituir dicha base, los valores últimos de las rentas provinciales, en las cinco especies sobre que recae la contribucion. Tan necesarios presupuestos no se encuentran exactos en la provincia de Granada, como ya se ha hecho ver al intendente de ella por la diputacion provincial, en su oficio de 15 de setiembre de este año. No habiéndose encontrado datos exactos en los productos de rentas provinciales, no ha podido haber tampoco presupuestos seguros para el señalamiento de la cuota asignada á la provincia de Granada, y en este caso dejó igualmente de haberlos para el de la de Málaga, como parte integrante que ha sido hasta ahora de



aquella; así que, no hubo bases ciertas para fijar las respectivas asignaciones de ámbas.

El ayuntamiento de Granada presumió desde un principio, que era agraviada su provincia, sin otra consideracion que la de calcular de bulto la riqueza de ella y la de Málaga, y luego que pasó al exámen quedó convencido de que realmente así resultaba, ora contrayéndose á la respectiva riqueza, ora tambien á la poblacion. En cuanto á la riqueza, no debe ella exclusivamente servir de base para las contribuciones de consumo, porque este se hace por individuos; pero debe apreciarse en el concepto de que quanto mas ricos son estos, mayores habrán de ser sus consumos; y no podemos dudar, á vista de las esposiciones repetidas que hizo la ciudad de Málaga al pretender su ereccion en provincia, que comparativamente y á circunstancias iguales de poblacion y terreno, es mas rica que la de Granada. En cuanto á lo segundo, se probará mas adelante, que las cuotas asignadas no se hallan conformes con el cálculo de la poblacion. Esta es la que ofrece datos ciertos y mas aproximados á la verdad; porque ¿qué otros presupuestos puede haber mas naturales y sencillos para un repartimiento que gravita sobre los consumos, que la porcion ó número de los consumidores? Forzoso será acudir á estos, faltando los datos del producto de rentas provinciales; datos que aunque los hubiese, nunca podrán ser justos reguladores de los consumos por el sistema de conciertos; pues habiendo sido estos arbitrarios, y sin sugesion á las cuotas en que se arrendaban las especies, y siendo seguros los rendimientos de ellas en los pueblos administrados, es evidente que el agravio habria de resultar en estos últimos.

Girando pues sobre el presupuesto de consumidores, es de observar que á las provincias de Granada y Málaga reunidas, se les ha regulado por los últimos censos una poblacion de 198.000 vecinos con corta diferencia, de los que han sido separados para formar la provincia de Málaga, unos 75.000, quedándole á la de Granada 123.000. Aunque esta regulacion es inexacta, no hay en el dia otra mejor sobre que poder calcular; y para el caso de que se trata no es de pre-

sumir que resulte un agravio notable entre Granada y Málaga, puesto que la inexactitud es comun, y que en la proporcion que guarda entre ambas provincias no está el cálculo á favor de la de Granada, si se considera por la estadística del año de 1797, que es la mas formal que tenemos. En este supuesto, la cantidad de 8,851.980 reales que componen las cuotas asignadas á las dos provincias, dividida entre los 198.000 vecinos que las pueblan, caben á cada uno 44 reales veinte y cuatro maravedís vellon, que es la cuota comun proporcional.

Repartidos entre los 75.000 vecinos de la provincia de Málaga los 2,296.230 reales que se le han señalado de cuota, corresponde á cada uno 30 reales 20 maravedis, por lo que les resulta de ménos de lo que debe pertenecerles por la cuota comun 14 reales 4 maravedis; los que multiplicados por sus 75.000 vecinos, componen la cantidad de 1,058.823 reales 18 maravedis en que es mejorada la provincia de Málaga, á costa de la de Granada; debiendo por este supuesto corresponder á aquella 3,355.053 reales 18 maravedis, en lugar de los 2,296.230 reales que se le tienen asignados; y por lo mismo deben corresponder á la de Granada 5,496.926 reales 16 maravedis, en lugar de los 6,555.750 reales que se le han señalado.

Esta desproporcion es notable, y tanto mas, cuando por la superior riqueza de los habitantes de la provincia de Málaga y concurrencia de forasteros y de extranjeros, son mayores los consumos; pues nunca podrá presentar aquella provincia habitantes tan pobres ni en tanto número proporcionalmente, como los que alberga la de Granada en su capital; en los partidos de los Montes, sierra de Filábres, Alpujarras y otros puntos, donde reina la mayor miseria.

Sin perder de vista estas consideraciones, ha creído el ayuntamiento muy necesario buscar tambien la proporcion de la cuota asignada á la provincia de Granada, entre los vecinos de la capital y los restantes de la provincia. Á esta se le señalan 6,555.750 reales vellon, los que distribuidos entre sus 123.000 vecinos, corresponden á cada uno 53 reales 10 maravedis, ó 9 reales 14 maravedis mas de lo que debe per-

tenecerles por la cuota comun á los vecinos de ámbas provincias; ó 22 reales 24 maravedis mas de lo que actualmente cabe á cada vecino de la de Málaga. Al pueblo de Granada se le cargan 1,294.559 reales 10 maravedis, los que repartidos entre sus 14.000 vecinos, tocan á cada uno 92 reales 16 maravedis, y por ello es visto, que cada vecino de Granada sale recargado sobre los del resto de su provincia en 39 reales 6 maravedis, que multiplicados por los 14.000 vecinos, componen 548.470 reales 20 maravedis vellon, en los que por este segundo concepto sale agraviada la ciudad. Por el primero, en el que como queda manifestado, hay una desproporcion de 14 reales 4 maravedis en cada vecino de la provincia de Granada, respecto de los de la de Málaga, sale perjudicado el vecindario de Granada en 120.088 reales 24 maravedis, cuya cantidad unida á la anterior, componen la suma de 668.559 reales 10 maravedis vellon; y deducida esta de 1,294.559 reales 10 maravedis que se le han asignado, no deben quedar de cargo á esta ciudad sinó 626.000 reales.

Todo lo que va indicado hace ver, que por una progresion constante recae en los vecinos de Granada el *máximum* del perjuicio, y el extremo de la desproporcion del impuesto sobre consumos; pues se encuentran con el recargo de 37 reales 26 maravedis sobre la cuota comun á las provincias de Granada y Málaga reunidas, ó de 39 reales 6 maravedis sobre la cuota que cabe á los vecinos en comun de la de Granada, ó de 61 reales 30 maravedis sobre la cantidad á que salen actualmente los de la de Málaga. Granada no puede en manera alguna sobrellevar esta pesada carga: su vecindario se ve considerado como rico, y es de los mas miserables: sus productos agricultores no tienen mercados ni otros puntos de salida que el mismo pueblo; con cuyo motivo no forman un obgeto de especulacion, sinó un tráfico ó concurrencia forzosa para darles salida á cualquier precio, á fin de atender los cultivadores á los gastos de su labranza, y al pago de la contribucion Territorial que deben efectuarlo en dinero.

Aun cuando la cuota que ahora se pide por las dozavas partes de julio y agosto, hubiera de modificarse por la rec-

tificacion ofrecida por la diputacion provincial en el indicado su oficio de 15 de setiembre, disminuyendo al pueblo de Granada la cantidad en que se le agravia dentro de su provincia, no es presumible que sea deshaciendo el perjuicio del desnivel de cupos entre ésta y la de Málaga.

Prescindiendo ahora del agravio que lleva en sí el cupo de esta, y del de la cuota proporcional entre Granada y los demas pueblos, observa el ayuntamiento que no pueden sufrir las cinco especies esta enorme carga, por carecerse de medios para realizarla. Segun el decreto de las cortes, debe recaer la imposicion sobre el pormenor de las especies, administrándolo ó estableciendo puestos públicos, con tal que no se impida el tráfico por mayor; reglas que solamente pueden tener efecto en pueblos cortos, y en grandes ciudades, cuyo vecindario no sea agricultor. Granada no se halla en este caso: es un mercado á donde reunen sus frutos sus mismos vecinos labradores, para darles salida del modo que cada uno puede, sin hacer distincion del pormayor y pormenor; porque como ya se ha indicado no realizan sus ventas por el interes del tráfico, sinó por la fuerza de la necesidad; y querer establecer en este pueblo puestos públicos seria reproducir el estanco, autorizar el monopolio y arruinar á los labradores, poniendo los productos de su industria y trabajo á la merced de asentistas ó arrendadores, que so color del pormenor ó estancamiento, que en este pueblo son una misma cosa, paralizarian la salida de sus frutos, cohartando la libertad de su venta, y haciendo por lo mismo de ménos valer el figurado por mayor, en provecho de la especulacion.

Cuidar el ayuntamiento de adminitrar por sí el pormenor no es practicable, y mucho ménos cargar sobre algunas de las cinco especies una cuota, que repartida en todas ellas, y aun abrazando el pormayor, no pueden sufrirla; porque seria necesario alzar el valor de los derechos á un cincuenta por ciento del de las especies, y porque habria de invertirse una mitad de los productos para sugetar el contrabando, cuyo interes es en razon directa de la gravedad del impuesto.

La ciudad de Granada, lo mas que puede sobrellevar por

contribucion de consumos en las especies de carne, aceite, vino, vinagre y aguardiente, son quinientos mil reales, y deben ofrecerse muchas dificultades para exigirlos; porque ha de ser necesario reproducir los registros y pagos de derechos en puertas, ó hacer repartimientos entre los vecinos. Lo primero, tiene el inconveniente de haber de invertir en un dilatado resguardo á que obliga la situacion del pueblo, sobre 150.000 reales al año, sin certeza de asegurar la recaudacion, ya sea administrándose por el ayuntamiento, ya arrendando las especies; pues siempre se causaria al vecindario una molestia que lo exasperase, como lo tiene acreditado la experiencia en todos tiempos, y últimamente en la época de nuestra restauracion. Lo segundo, no ofrece otro estorbo que la oposicion que generalmente se hace á las contribuciones directas; pero tal vez puede remediarse este inconveniente cargando sobre la carne, que se administra con facilidad, una parte de la cuota, y exigiendo el resto por repartimiento sobre los vendedores de las otras cuatro especies, ó por otros medios indirectos que sugiera la necesidad y dicte la prudencia; siempre en el supuesto de que quede reducida la cuota á la cantidad indicada, porque el cupo que en el dia se le asigna no puede sufrirse por el vecindario de Granada, ni el ayuntamiento garantizarlo.

La nueva planta de tribunales, y la aminoracion de pleitos, que tanto alivia en comun á la nacion, ha sido para este pueblo un golpe fatal, que aleja de su recinto algunos millones de reales al año; así como el estado crítico de las Américas, ha paralizado tambien las manufacturas de seda que sostenian dilatado número de familias. Esto lo acredita de algunos meses á esta parte la suma escasez de numerario y disminucion de consumos, á pesar de la baja de precios de los frutos, que igualmente va arruinando á los labradores de Granada, por no tener otro mercado á donde conducirlos.

El ayuntamiento se ve en la necesidad de hacer á V. E. esta sencilla esposicion, y espera no sean infructuosos sus ruegos, de que se rectifiquen las cuotas entre Granada y Málaga, aproximándolas al término que marque una justa proporcion entre los contribuyentes; y que al mismo tiempo sean

7  
susceptibles de la posibilidad de su pago; porque sin este supuesto fundamental, no puede procederse despues á la distribucion y arreglo proporcional de la provincia de Granada entre sus pueblos. Estos son los deberes de un gobierno justo y benéfico que se halla identificado con el espíritu de las instituciones sábias y generosas, que afortunadamente sostiene la representacion nacional. Granada 3 de octubre de 1821.=  
**ESCELENTÍSIMO SEÑOR.**=Domingo María Ruiz de la Vega, alcalde 1.º=Manuel Mendez, alcalde 3.º=Juan Manuel de Rada y Cardeñosa, alcalde 4.º=José María Castillejo.=Juan Luis Lopez Cordon.=Gaspar Benet.=El conde de la Puebla de Portugal.=Francisco Javier Moreno.=José Gonzalez Saavedra.=Manuel Mariano Doval.=Mariano Granja.=Nicolas de Ávila.=Manuel Medina.=José Ramirez de Arellano.=Manuel Isidro Lopez.=Pedro Manuel Velluti, síndico 1.º=José María Ruiz Perez, síndico 2.º=Santiago Martinez, síndico 3.º=Francisco de Paula Crespo y Salas, secretario.

susceptibles de la posibilidad de su pago; porque sin este su-  
 puesto fundamental, no puede procederse despues á la dis-  
 tribucion y arreglo proporcional de la provincia de Granada  
 entre sus pueblos. Estos son los deberes de un gobierno jus-  
 to y benéfico que se halla identificado con el espíritu de las  
 instituciones sábias y generosas, que afortunadamente sostie-  
 ne la representacion nacional. Granada 3 de octubre de 1821.

**ESQUEMÁTICO SEÑOR.** = Domingo Maria Ruiz de la Ve-  
 ga, alcalde 1.º = Manuel Mendez, alcalde 3.º = Juan Manuel  
 de Rada y Cardeñosas, alcalde 4.º = José Maria Castillejo =  
 Juan Luis Lopez Gordon = Gaspar Benet = El conde de la Pue-  
 bla de Portugal = Francisco Javier Moreno = José Gonzalez Sar-  
 vela = Manuel Mariano Doval = Mariano Granja = Nicolas de  
 Avila = Manuel Medina = José Remirez de Arriano = Manuel  
 Laito Lopez = Pedro Manuel Velluti, sindico 1.º = José Maria  
 Ruiz Perez, sindico 2.º = Santiago Martinez, sindico 3.º = Fran-  
 cisco de Paula Crespo y Salas, secretario.

